

## PANAMA

---

### Decreto 379 del 7/12/53

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que algunas empresas comerciales o de publicaciones introducen al país grabaciones del Himno Nacional, en las cuales se alteran notablemente los elementos armónicos y la línea melódica del Himno original, compuesto por don Jerónimo de la Ossa y don Santos Jorge;

Que de igual manera se introducen al país, o se fabrican en el territorio nacional, para venderlos o exhibirlos al público, objetos en los cuales se reproducen el Escudo de Armas de la República o la Bandera Nacional, pero con notables cambios de sus símbolos, o de su forma, color y posición;

Que tales alteraciones de los símbolos de la Patria son contrarios a las disposiciones de la Ley 34 de 15 de diciembre de 1949,

#### DECRETA:

Art. 1°.— Se adopta, como una interpretación exacta del Himno Nacional, la que hace la Banda Republicana de Panamá, que fue aprobada por los profesores Roque Cordero, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Música; Gonzalo Brenes, Jefe de la Sección de Cultura y Educación Musical, y Herbert de Castro, Director de la Orquesta Nacional, comisionados al efecto por el Ministerio de Educación. Ejemplares de ésta se mantendrán siempre, con la debida seguridad, en el Departamento de Bellas Artes, y servirán como prueba en contra de cualquiera otra música del Himno Nacional que difieran del original aprobado por ley.

Art. 2°.— Se prohíbe a las casas de comercio, a las estaciones radiodifusoras y a los particulares, vender, o usar grabaciones del Himno Nacional que no hayan sido previamente comparadas con la música oficial del Himno y aprobadas por el Departamento de Bellas Artes y Publicaciones del Ministerio de Educación.

Art. 3°.— Se prohíbe la venta, uso o exhibición al público de objetos de cualesquiera clases, en los cuales se reproduzca el Escudo de Armas de la República o la Banda Nacional, en formas o condiciones diferentes a las que determina la Ley 34 de 1949.

Los objetos ilegalmente introducidos, fabricados o usados de que trata este decreto, serán retirados del comercio o decomisados por orden del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones con la cooperación de los Alcaldes en sus respectivos Distritos, y de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

José A. Remón Cantera.— El Ministro de Gobierno y Justicia, C. Arrocha Graell